

DTE: OSCAR FERNANDO QUINTERO  
DDO: AMPARO MARGOTH MARTINEZ  
RAD: 19001400300620010332800  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
POPAYÁN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 507

Popayán, Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por OSCAR FERNANDO QUINTERO, en contra de AMPARO MARGOTH MARTINEZ, en escrito que antecede la DEAJ, allega oficio DEAJGCC22-733, mediante el cual deja a disposición remanentes de proceso radicado No. 11001079000020150011100, escrito que es pertinente poner en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio DEAJGCC22-733, emitido por la DEAJ, en el que comunica que deja a disposición remanentes de proceso radicado No. 11001079000020150011100, para que tome las previsiones a que haya lugar.

SEGUNDO: IINFORMAR que los memoriales serán recibidos al Email [i06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

<p><b>JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior, es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No. 23</p> <p>Hoy 10 de febrero de 2022</p> <p>El Secretario.</p> <p><u>MAURICIO ESCOBAR RIVERA</u></p>
--

DEAJGCC22-733

Al contestar cite este número

Bogotá, D.C., 7 de febrero de 2022

Doctor

**Mauricio Escobar Rivera**

Secretario Juzgado 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

Correo electrónico: [j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: **Expediente No.:** 11001079000020150011100  
Terminado con Resolución DEAJGCC22-729 de 2022  
Sancionada **Amparo Margoth Martínez Peña C.C. 34527856**

Respetado señor Secretario:

Atendiendo lo comunicado por ese despacho judicial en el oficio No. 3812 del 1º de diciembre de 2020, recibido en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con radicado EXTDEAJ21-591 del 21 de enero de 2021 y referenciado con el “*Decreto EMBARGO DE REMANENTES ( ) Clase de Proceso: Ejecutivo Singular, Demandante Oscar Fernando Quintero; C.C. No. 12.121.274 Demandado Amparo Margoth Martínez C.C. No. 34.527.856, No. Radicado: 9001400300620010332800*”, al respecto me permito informar:

La División de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante Resolución DEAJGCC22-729 del 7 de febrero de 2022 ordenó la terminación del proceso de cobro coactivo No. 11001079000020150011100 por pago total de la obligación, adelantado en contra de la señora **Amparo Margoth Martínez Peña** identificada con Cédula de Ciudadanía n°. 34527856.

En lo que respecta a los remanentes del proceso en referencia, luego de cubrir el total de obligaciones de la sancionada con el Consejo Superior de la Judicatura por concepto de multas, se constituyó el depósito judicial No. 400100008334531 por valor de \$ 46.981,07 en la cuenta judicial del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Popayán antes Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayan, con destino al proceso Ejecutivo Singular 19001400300620010332800 (Demandante Oscar Fernando Quintero; C.C. No. 12.121.274 Demandado Amparo Margoth Martínez C.C. No. 34.527.856) que cursa en ese despacho judicial.

Ahora, en el trámite del referido proceso coactivo se decretó medida de embargo sobre el inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-69625 (dirección catastral C 16 AN 14 11 In 101) de propiedad de la señora Amparo Margoth Martínez Peña, cuya medida fue debidamente registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura.



Por lo anterior, **esta dependencia en razón de la terminación del cobro coactivo, procederá a comunicar el levantamiento de la medida cautelar a fin de que su despacho proceda de conformidad.**

Cordial saludo,



**Isabel Sierra Sierra**  
Abogada Ejecutora - Cobro Coactivo  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Anexo copia Resolución DEAJGCC22-729 del 7/02/2022



Bogotá, D.C.; 7 de febrero de 2022

### RESOLUCIÓN. No.DEAJGCC22-729

“Por medio de la cual se termina proceso de cobro coactivo por pago total de la obligación”

Exp. No. 11001079000020150011100.

#### La Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

En ejercicio del poder conferido por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y de conformidad con las facultades atribuidas por el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial,

#### CONSIDERANDO:

Que en providencia del 10 de Diciembre de 2014 la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral sancionó a la Señora Amparo Margoth Martínez Peña identificada con Cédula de Ciudadanía n°. 34527856, con **MULTA de seis millones ciento sesenta mil pesos m/te (\$6.160.000,00).**

Que de la revisión documental realizada al expediente radicado con el número 11001079000020150011100, se evidencia lo siguiente:

- Con oficio DEAJPR15-2839 del 12 de junio de 2015 se emitió comunicación persuasiva.
- Con Resolución No. 01 del 24 de febrero de 2016 se libró mandamiento de pago en contra del obligado, por la suma de **seis millones ciento sesenta mil pesos m/te (\$6.160.000,00)**, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique su pago total. Acto administrativo que fue notificado por correo certificado mediante oficio DEAJGCC19-3072 del 21 de octubre de 2019, con entrega efectiva el 29 de octubre del mismo año en la dirección calle 6 # 2-18 Barrio Lomas de Cartagena en la ciudad de Popayán, según constancia aportada por la empresa de correos 4-72.
- Con Resolución No. DEAJGCC20-2101 del 20 de marzo de 2020 se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 120-69625 (dirección catastral C 16 AN 14 11 In 101). Debidamente registrada en el folio de matrícula por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura. EXTDEAJ20-14387 del 9 de noviembre de 2020.
- Con oficio No. 3812 del 1 de diciembre de 2020, recibido en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con radicado EXTDEAJ21-591 del 21 de enero de 2021, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Popayán comunicó el que ese despacho judicial *“DECRETÓ EL EMBARGO DE*





LOS REMANENTES o de lo que llegare a quedar en el proceso radicado No. 11001079000020150011100...”.

- Con Resolución. No. DEAJGCC21-7417 del 4 de agosto de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución, notificada por correo certificado con oficio DEAJGCC21-7418 del 4 de agosto de 2021 dirigido a las direcciones Calle 6 # 2-18 Barrio Lomas de Cartagena y Calle 1 N 6 A N 14 11 IN 101, ambas en la ciudad de Popayán – Cauca.
- Con Resolución No. DEAJGCC21-11621 del 25 de octubre de 2021 se decretó el embargo de los dineros y demás productos Bancarios de los sancionados y/o personas obligadas dentro de los procesos de cobro coactivo que se adelantan en la División de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entre éstos la señora Amparo Margoth Martínez Peña. De cuyo resultado, se constituyó en la cuenta judicial de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entre otros, los siguientes depósitos judiciales:

Sancionada	Número de título	Fecha de constitución	Valor
<b>Depósitos Amparo Margoth Martínez Peña- CC. 34527856</b>	400100008257251	08/11/2021	\$24,179,846.00
	400100008283804	30/11/2021	\$595,960.46
	400100008308151	21/12/2021	\$282,709.54
Total			<b>\$25,058,516.00</b>

- El **23 de noviembre de 2021** se liquidó el monto del crédito y las costas provisionales a cargo de la persona deudora, la cual se extrajo del aplicativo de Gestión de Cobro Coactivo - GCC, por valor de diez y ocho millones quinientos setenta y dos mil setecientos ochenta y tres pesos con noventa y tres centavos m/te, (\$18,572,783.93), y con oficio DEAJGCC21-12739 del 23/11/2021 se dio traslado a la sancionada por el término de tres (3) días.
- Con Resolución No. DEAJGCC21-13292 del 7 de diciembre de 2021 se aprobó la liquidación del crédito, notificada por correo electrónico con oficio DEAJGCC21-13293 del mismo 7 de diciembre de 2021.
- La consulta en el software de Gestión de Cobro Coactivo- GCC de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial reportó existencia de tres (3) procesos por concepto de multas impuestas a la señora Amparo Margoth Martínez Peña, los cuales se adelantan en la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán y cuyos registros corresponden a los siguientes radicados:

Conce	No. Proceso	Creación	Providenc	Ejecutori	Saldo	Estad	Etapa	Seccion	Tipo de Car
MULTA	19001129000020150005500	15/03/2015	12/12/2014	12/12/2014	\$1.839.404	ACTIVO	COACTIVO	POPAYAN	CARTERA CSJ
MULTA	19001129000020150005600	15/03/2015	24/09/2014	24/09/2014	\$1.878.263	ACTIVO	COACTIVO	POPAYAN	CARTERA CSJ
MULTA	19001129000020190017600	3/05/2019	30/11/2018	13/12/2018	\$2.721.084	ACTIVO	COACTIVO	POPAYAN	CARTERA CSJ

- Mediante correo electrónico del 23 de diciembre de 2021 el Abogado Ejecutor de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán informó que las obligaciones objeto de cobro en los procesos referidos en el precedente corresponden a multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura vigentes y



SC5780-4



pendiente de pago por valor total de **seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y un pesos (\$6.438.751).**

- Con Resolución DEAJGCC21-13432 del 15 de diciembre de 2021 modificada con Resolución No. DEAJGCC22-298 del 21 de enero de 2022, se ordenó:

*“... **ARTICULO PRIMERO.-** Fraccionar el depósito judicial No. 400100008257251 del 8 noviembre de 2021 por valor de \$24.179.846,00, de la siguiente manera: Constituir un depósito por \$18.572.783,93 y otro por \$46.981,07. El primero con destino al proceso coactivo No. 11001079000020150011100 y el segundo en la cuenta judicial 190012041006 del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Popayán antes Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayan.*

**PARAGRAFO:** Los valores objeto de traslado a la cuenta del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Popayán antes Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán, se liberan a título de remanentes del proceso coactivo 11001079000020150011100 con destino al proceso Ejecutivo Singular 19001400300620010332800 (Demandante Oscar Fernando Quintero; C.C. No. 12.121.274 Demandado Amparo Margoth Martínez C.C. No. 34.527.856), en cumplimiento de lo ordenado por el despacho judicial.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Ordenar el traslado de la suma de diez y ocho millones quinientos setenta y dos mil setecientos ochenta y tres pesos con noventa y tres centavos m/te, (\$18,572,783.93) a la cuenta denominada CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS CUN- Número 3-0820-000640-8 convenio 13474 con cargo al proceso No. 11001079000020150011100, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, con el fin de aplicar el recaudo al referido proceso de cobro coactivo, que se adelanta contra la señora Amparo Margoth Martínez Peña, identificada con la Cédula de Ciudadanía n.º 34527856, actualizando la información en el Sistema de Gestión de Cobro Coactivo.  
...”

**ARTICULO TERCERO.-** Ordenar el traslado del remanente del depósito judicial 400100008257251 cuyo valor asciende a \$5.560.081 junto con el valor del depósito 400100008283804 constituido el 30/11/2021 por valor de \$595,960.46 y 400100008308151 constituido el 21/12/2021 por valor de \$282,709.54, a la cuenta denominada CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS CUN- Número 3-0820-000640-8 convenio 13474 con cargo a los procesos de cobro coactivo n.º 19001129000020190017600, 19001129000020150005600 y 19001129000020150005500 que se adelantan en la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán en contra de la señora **Amparo Margoth Martínez Peña**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 34527856.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comuníquese ésta resolución a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán para que proceda con ingreso de los recaudos pertinentes en GCC, una vez se haga efectivo el trasladado las sumas de dinero especificadas en esta resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Tramítese el traslado por parte del responsable de la cuenta judicial, conforme al procedimiento establecido con el Banco Agrario de Colombia. ...”

Que mediante correo electrónico del 31 de enero de 2022 el grupo financiero de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informó sobre el resultado del traslado de los valores objeto de la medida cautelar a la cuenta a la cuenta denominada CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS CUN- Número 3-0820-000640-8 convenio 13474,





conforme a lo ordenado en la precitada Resolución DEAJGCC22-298 del 21 de enero de 2022.

Que efectuado el registro de valores en el aplicativo de Gestión de Cobro Coactivo con cargo al proceso 11001079000020150011100, se evidencia que la suma de **diez y ocho millones quinientos setenta y dos mil setecientos ochenta y tres pesos con noventa y tres centavos m/te, (\$18,572,783.93)** cubre el valor de la obligación (capital, intereses y costas) acorde con la liquidación del crédito y costas del 23 de noviembre de 2021, por lo que procede declarar extinguida la obligación y levantar las medidas cautelares, sobre los bienes muebles e inmuebles, de propiedad de la obligada.

Que en lo que concierne a los remanentes, de acuerdo con la precitada Resolución DEAJGCC22-298 del 21 de enero de 2022, el software de Gestión de Cobro Coactivo aplicó los respectivos valores a los procesos 190011290000-2015-00055-00, 190011290000-2015-00056-00, 190011290000-2019-00176-00 que cursan en la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial, con el fin de cubrir el total de las obligaciones de la señora **Amparo Margoth Martínez Peña** con el Consejo Superior de la Judicatura.

Que de igual manera, en la cuenta judicial del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Popayán antes Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayan, se constituyó el depósito judicial No. 400100008334531 por valor de \$ 46.981,07 con destino al proceso Ejecutivo Singular 19001400300620010332800 (Demandante Oscar Fernando Quintero; C.C. No. 12.121.274 Demandado Amparo Margoth Martínez C.C. No. 34.527.856) que cursa en ese despacho judicial.

Por lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o Dirección Seccional de Administración Judicial, a través de su abogada ejecutora,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. Declarar** la terminación del Proceso de Cobro Coactivo radicado con el 11001079000020150011100 adelantado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en contra de la señora **Amparo Margoth Martínez Peña** identificada con Cédula de Ciudadanía n°. 34527856, por pago total de la obligación.

**ARTICULO SEGUNDO. Notificar** el presente acto administrativo a los interesados conforme a la normatividad que regula la materia de cobro coactivo, indicando que contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**ARTICULO TERCERO. Informar** a la Contaduría General de la Nación, con el fin de retirar al obligado del Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) en los términos del parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, de ser necesario.





**ARTÍCULO CUARTO.** Ordenar el traslado si a ello hubiere lugar de sumas de dinero constituidas en depósitos judiciales a la cuenta corriente denominada Multas y sus Rendimientos No. 3-082-00-00640-8 Convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia o para el caso de Reintegros a la cuenta DTN Reintegros Vigencia Anterior n°. 6101158-1 y DTN Reintegros Vigencia Actual n°. 6101151-6 del Banco de la Republica (según sea el caso).

**ARTICULO QUINTO.** Ordenar el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, y el archivo del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Dora Isabel Sierra Sierra**  
Abogada Ejecutora

dsierres Consecutivo Sigobius **DEAJGCC22-729**



SC5780-4